



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número **DI/02365/2021**, con clave de auditoría **1301096**, signado con firma autógrafa, de fecha **14 de septiembre de 2021**, a través del cual se ordena la **AMPLIACIÓN DE EMBARGO** dirigido al contribuyente **RUBEN DIAZ BRIONES.**, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en acta circunstanciada de hechos levantada con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha 21 de septiembre de 2021, levantadas por el **C. Jorge Francisco Dircio Santoyo** en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre del 2020, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **29 de septiembre de 2021**, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio **DI/02365/2021**, con clave de auditoría **1301096**, signado con firma autógrafa, de fecha **14 de septiembre de 2021**, a través del cual se ordena la **AMPLIACIÓN DE EMBARGO** dirigido al contribuyente **RUBEN DIAZ BRIONES**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ ([http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados\\_publico](http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico)), por seis días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza  
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.





**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

**OFICIO No. DI/02365/2021**  
**CVE AUDITORIA: 1301096**  
**EXPEDIENTE: GRF2200001/13**  
**ASUNTO: AMPLIACIÓN DE EMBARGO.**

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**NOMBRE: RUBEN DIAZ BRIONES**  
**RFC. DIBR861028BM2**  
**DOMICILIO: CANTA CRUZ No. 7 COLONIA COLINAS DE SANTA CRUZ, QUERÉTARO**  
**QRO. C.P. 76117**

La Secretaria de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción I y IV, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I y II, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2,3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, le comunica:

El crédito fiscal según oficio DF/RG/C/00191/2014, expediente GRF2200001/13 de fecha 28 de febrero de 2014, notificado legalmente el día 19 de marzo de 2014, por concepto de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales, en materia de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un importe histórico de \$3,312,548.00 (Tres millones trescientos doce mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mismo que no se encuentra debidamente garantizado, conforme a lo ordenado mediante el mandamiento de ejecución contenido en el oficio DI/03583/2014 de fecha 17 de junio de 2014 hecho efectivo 02 de julio de 2014, por la cual se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y se trajo el embargo de los siguientes bienes consistentes en.

1. Cuenta Bancaria número 7622985230 de la Institución Bancaria Banamex, S.A
2. Cuenta Bancaria número 60-53642590-5 de la Institución Bancaria Santander S.A.

CVE. AUDITORIA: 1301096  
EXPEDIENTE: GRF2200001/13



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

3. Cuenta Bancaria número 60-53894295-2 de la Institución Bancaria Santander S.A.
4. Cuenta Bancaria número 7681197354 de la Institución Bancaria Banamex S.A.
5. Vehículo marca Ford, línea FORD MUSTANG serie 1ZVFT82H065141985, modelo 2006, número de motor H EN USA, color ROJO MEXICANO, número de placa 2008/ ULB5773.
6. Vehículo marca Ford, línea FORD LOBO serie 1FTRF12W09KA67227, modelo 2009, número de motor HECHO EN USA, color ORO VIEJO, número de placa 2008/ SS83840.
7. Vehículo marca Ford, línea FORD MUSTANG serie 1ZVBP8CH8A5111417, modelo 2010, número de motor S/N, color NEGRO, número de placa 2008/ ULR1237.
8. Vehículo marca Ford, línea FORD F350 serie 1FDEF3G6XBEA49448, modelo 2011, número de motor S/N, color BLANCO, número de placa 2008/ SS64809.
9. Vehículo marca Ford, línea FORD F350 serie 3FEKF36L47MA07848, modelo 2007, número de motor A07848, color PLATA, número de placa 2008/ SS90767
10. Vehículo marca Ford, línea FORD MONDEO serie WF0FT42L353123407, modelo 2005, número de motor S/N, color PLATA, número de placa NEGRO 2008/ ULC2710.
11. Vehículo marca Ford, línea CHRYSLER RAM 2500 serie 3D7J61ET1BG573456, modelo 2011, número de motor S/N, color ROJO, número de placa NEGRO 2008/ SS70952.
12. Pantalla marca SAMSUNG, número de serie 01W3CBF2003327 color negro
13. Mini HI-FI, componente SYSTEM, marca Sony, modelo HCD-EX99, serie número 3140739, color negro con dos bocinas y un woofer, número de serie de bocina 1 435-7765, modelo SS-EX99, número de serie de bocina 2 4357766, número SS-EX99, número de serie WOOFER4230584 modelo SS-WG900.
14. Centro de entretenimiento de madera color chocolate el cual consiste en dos torres de tres entrepaños de cada uno y un mueble tipo cómoda con tres entrepaños cada uno y un mueble tipo cómoda con tres cajones.

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias identificadas como bien 1 y 4 del listado que antecede, fue emitido el oficio DI/03996/2014 de fecha 7 de julio de 2014 dirigido a la Institución Bancaria denominada BAMANEX S.A., a través del cual se solicitó el bloqueo y puesta a disposición del saldo en cuentas embargadas, obteniéndose respuesta por parte de la Institución Bancaria el 30 de julio de 2014, informando que las mismas mantienen un saldo de cero pesos.

Mediante el oficio DI/03997/2014 se solicitó a la Institución Bancaria Santander S.A., se solicitó el bloqueo y puesta a disposición del saldo existente en las cuentas identificadas como los bienes 2 y 3 del presente, obteniéndose respuesta el día 17 de julio de 2014, a través del cual la Institución bancaria informa que las cuentas tienen un saldo de cero pesos.

CVE. AUDITORIA: 1301096  
EXPEDIENTE:GRF2200001/13



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos**

En relación a los bienes identificado con 12,13 y 14, en fecha 02 de julio de 2014 se practicó el embargo con extracción, mismo que quedaron bajo la guarda y custodia de esta Dirección de Ingresos, y de los cuales a efecto de dar inicio al Procedimiento de Remate, obteniendo el valor comercial en cantidad de \$6,000.00 mediante avalúo practicado y hecho del conocimiento del contribuyente, se siguieron los trámites administrativos se convocó a remate mismo que se celebró el día 18 de agosto de 2014, con una postura legal de \$4,000.00 realizándose su venta en remate en la cantidad citada misma que fue aplicada en los términos que señalada el artículo 20 del Código Fiscal de al Federación al concepto de honorarios de ejecución.

De conformidad con el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, y con motivo de la insuficiencia del producto del remata, fue emitida la ampliación de embargo mediante oficio DI/05330/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014 hecho efectivo el 19 de septiembre de 2014 y donde se embargaron los siguientes bienes:

1. Cuenta bancaria número 60-53642590-5 de la Institución Bancaria Santander, S.A.
2. Cuenta Bancaria número 60-53894295-2 de la Institución Bancaria Santander, S.A.
3. Cuenta Bancaria número 4372/729381 de la Institución Bancaria Banamex
4. Cuenta Bancaria número 729/43918 de la Institución Bancaria Banamex

Mediante oficio DI/05548/2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, se solcito a la Institución bancaria Santander SA, a través del cual se ordeno la inmovilización y puesta a disposición del saldo de las cuentas identificada con el número 1 y 2 en el listado que antecede, del cual se obtuvo respuesta el día 26 de septiembre de 2014, en el sentido de que las cuentas bancarias mantienen un saldo en ceros pesos.

Por lo que respecta a las cuentas bancarias identificadas como bien 2 y 4, se solcito mediante oficio DI/03996/2014 de fecha 7 de julio de 2014, se solicitó a la institución bancaria BANAMEX SA, el bloqueo y disposición del saldo de cuentas bancarias, obteniendo respuesta el 30 de julio de 2014, informando que existía un saldo de cero pesos en las cuentas bancarias inmovilizadas.

Atraves del oficio DI/05366/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, se solicitó de nueva cuenta a la institución bancaria BANAMEX S.A., la actualización de saldos y puesta a disposición del saldo existente en las cuentas con número 4372/79381 y 729/43918, así como de las cuentas 7622985230 y 7681197354, obteniéndose respuesta en fecha a19 de septiembre de 2014 por parte de la institución bancaria, la puesta a disposición de cheque de caja número 0198881 por la cantidad de \$77,380.00 saldo que se encontraba registrado en las cuentas bancarias.

La cantidad de \$77,380.00, citada en el párrafo que antecede y puesta a disposición de esta autoridad, mismo que fue aplicado en el tenor del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación al concepto de honorarios en cantidad de \$48,950.00 gastos extraordinarios \$2,544.00 y Recargos de Impuesto al Valor Agregado en Importe de \$25,886.00, importe que resultó insuficiente para cubrir el crédito fiscal.

CVE. AUDITORIA: 1301096  
EXPEDIENTE:GRF2200001/13



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

Siguiendo los tramites dentro del procedimiento Administrativo de Ejecución, se emitió orden de puesta a disposición de bienes embargados a través del oficio DI/5258/2014 del 22 de septiembre de 2014, notificado legalmente el día 24 de septiembre de 2014, a través del cual se requirió la entrega de los bienes al depositario el C. Rubén Díaz Briones, y del cual no fue atendida por el depositario, entendiéndose la misma con el C. Misael Francisco Cruz Martínez, quien no llevo a cabo la entrega de los bienes cuya remoción fue requerida.

Con motivo de la solicitud de la detención del vehículo embargado por esta autoridad dirigida a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal. Se llevó a cabo la puesta a dispersión del vehículo número Vehículo marca Ford, línea FORD MONDEO serie WF0FT42L353123407, modelo 2005, numero de motor S/N, color PLATA, número de NEGRO 2008/ ULC2710, el día 10 de octubre de 2014, siguiendo los tramites dentro del procedimiento Administrativo de Ejecución obteniéndose avalúo comercial en cantidad de \$21,000.00, notificado legalmente al contribuyente de mérito en fecha 29 de octubre de 2014, celebrándose la convocatoria de remate el 28 de noviembre de 2014, con postura legal de \$14,000.00 rematándose en esta cantidad y aplicando el importe obtenido al concepto de gastos extraordinarios el importe de \$2,544.00, el importe de \$11,456.00 a honorarios de ejecución sin que dicho importe cubra el crédito fiscal adeudado.

El 24 de noviembre de 2014, la Secretaria de Seguridad Pública Municipal puso a disposición de esta Dirección de Ingresos el Vehículo marca Ford, línea FORD MONDEO serie WF0FT42L353123407, modelo 2005, numero de motor S/N, color PLATA, número de NEGRO 2008/ ULC2710, por lo que por consecuencia fue evaluado el bien en importe de \$44,000.00 mismo que le fue hecho del conocimiento legalmente notificado al contribuyente el 19 de diciembre de 2014, celebrándose la convocatoria de remate el 23 de enero de 2015, con resultado de remate del bien embargado en cantidad de \$29,333.00, importe que fue aplicado al crédito fiscal en los términos señalados en el artículo 20 del Código Fiscal de al Federación, al concepto de gastos extraordinario por el importe de \$2,544.00 y Recargos de Impuesto al Valor Agradado, la cantidad de \$26,789.00.

Con motivo de la insuficiencia en las diversas aplicaciones al adeudo fiscal, esta Autoridad ordeno la aplicación de embargo mediante oficio DI/05714/2016 de fecha 03 de octubre de 2016, misma que no fue posible llevar acabo, con motivo de la no localización del contribuyente según consta en acta circunstanciada de fecha 07 y 11 de octubre de 2016, motivo por el cual dicha actuación fue hecha legalmente del conocimiento del contribuyente a través de su notificación por estrados, teniéndose como conecedor de dicha actuación el 09 de octubre de 2016, respectivamente.

Derivado de lo anterior, y aunado a los bienes embargados el crédito fiscal no fue cubierto en su total por lo que esta autoridad en fecha 26 de noviembre de 2019 ordeno la Ampliación de Embargo con número de oficio DI/02776/2019, misma que fue llevada a cabo en fecha 11 de diciembre de 2019, diligencia atendida por el C. Rubén Díaz Briones, no se observaron bienes subsumibles de embargo de fácil realización y venta.

Toda vez que el crédito fiscal, no se encuentra cubierto en su totalidad, se solicitó inmovilización, transferencia Y/O puesta a disposición de saldo de las cuentas bancaria 4372-

CVE. AUDITORIA: 1301096  
EXPEDIENTE:GRF2200001/13



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos**

79381 y 729-43918 a la Institución Bancaria Banco Nacional de México S.A., con número de oficio DI/00701/2020 y DI/00702/2020 en fecha 6 de marzo de 2020, en fecha 17 de marzo de 2020 la Institución puso a disposición el cheque número 5792985 por la cantidad de \$5,568.00, mismo que fue aplicado a gastos de ejecución con número de operación 2020/927890.

Por lo anteriormente expuesto y con apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación y derivado de que a diversas aplicaciones citadas en antecedentes fueron insuficientes para cubrir el adeudo fiscal, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

En consecuencia esta autoridad procede a emitir liquidación calculada al 14 de septiembre de 2021. Como sigue:

Los factores de actualización que aparecen en esta resolución sobre el Impuesto al Valor Agregado, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, tomando en consideración el Índice Nacional Precios al Consumidor, publicado en el Diarios Oficial de la Federación como se indica a continuación:

**Actualización de contribuciones**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambio de precios en el país, desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidos del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinado ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l}
 \text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}
 \end{array}$$

CVE. AUDITORIA: 1301096  
EXPEDIENTE:GRF2200001/13



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

FACTOR APLICAR A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
<b>ENERO</b>					
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	<input type="text" value="feb-10"/>	a	<input type="text" value="sep-21"/>		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	<u>INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>		<u>113.899</u>	ago-21	1.5699
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		72.5520	ene-10	
<b>FEBRERO</b>					
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	<input type="text" value="mar-10"/>	a	<input type="text" value="nov-20"/>		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	<u>INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>		<u>113.899</u>	ago-21	1.5609
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		72.9716	feb-10	
<b>MARZO</b>					
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	<input type="text" value="abr-10"/>	a	<input type="text" value="sep-21"/>		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	<u>INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>		<u>113.899</u>	ago-21	1.5499
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		73.4897	mar-10	
<b>ABRIL</b>					
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	<input type="text" value="may-10"/>	a	<input type="text" value="nov-20"/>		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	<u>INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>		<u>113.8990</u>	ago-21	1.5548
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		73.2555	abr-10	
<b>MAYO</b>					
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	<input type="text" value="jun-10"/>	a	<input type="text" value="nov-20"/>		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	<u>INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>		<u>113.899</u>	oct-20	1.5647
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		72.7939	may-10	
<b>JUNIO</b>					
PERIODO DE ACTUALIZAR: DE	<input type="text" value="jul-10"/>	a	<input type="text" value="nov-20"/>		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	<u>INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>		<u>113.899</u>	ago-21	1.5652
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO		72.7711	jun-10	
<b>JULIO</b>					
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	<input type="text" value="ago-10"/>	a	<input type="text" value="sep-21"/>		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	<u>INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>		<u>113.899</u>	ago-21	1.5618
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		72.9291	jul-10	
<b>AGOSTO</b>					
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	<input type="text" value="sep-10"/>	a	<input type="text" value="sep-21"/>		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	<u>INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>		<u>113.899</u>	ago 21	1.5575
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		73.1317	ago-10	
<b>SEPTIEMBRE</b>					
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	<input type="text" value="oct-10"/>	a	<input type="text" value="sep-21"/>		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	<u>INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>		<u>113.899</u>	ago-21	1.5493
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		73.5151	sep-10	
<b>OCTUBRE</b>					
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	<input type="text" value="nov-10"/>	a	<input type="text" value="sep-21"/>		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	<u>INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>		<u>113.8990</u>	ago-21	1.5398
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		73.9689	oct-10	
<b>NOVIEMBRE</b>					
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	<input type="text" value="dic-10"/>	a	<input type="text" value="sep-21"/>		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	<u>INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>		<u>113.8990</u>	ago-21	1.5276
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		74.5615	nov-10	
<b>DICIEMBRE</b>					
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	<input type="text" value="ene-11"/>	a	<input type="text" value="sep-21"/>		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	<u>INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>		<u>113.8990</u>	ago-21	1.5201
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		74.9309	dic-10	

CVE. AUDITORIA: 1301096  
EXPEDIENTE:GRF2200001/13



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

**CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS A APLICAR.**

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)		FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
enero-10	72.5520	10 de febrero de 2010
febrero-10	72.9716	10 de marzo de 2010
marzo-10	73.4897	9 de abril de 2010
abril-10	73.2555	10 de mayo de 2010
mayo-10	72.7939	10 de junio de 2010
junio-10	72.7711	9 de julio de 2010
julio-10	72.9291	10 de agosto de 2010
agosto-10	73.1317	10 de septiembre de 2010
septiembre-10	73.5151	8 de octubre de 2010
octubre-10	73.9689	10 de noviembre de 2010
noviembre-10	74.5615	10 de diciembre de 2010
diciembre-10	74.9309	10 de enero de 2011
abril-14	84.8068	9 de mayo de 2014
agosto-21	113.8990	10 de septiembre de 2021

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018. Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

Se hace saber, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

**RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

Así mismo con respecto a las contribuciones y aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-a, 20, 20-Bis y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento por la falta de pagos oportuno se generan recargo por lo concepto que integra el documento determinante, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 8 de la ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, por cada mes fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se realice, cuyo recargos se causaran hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuesto en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidas y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento se multiplica por la sumatoria de las diferente tasas mensuales de recargos en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación.

CVE. AUDITORIA: 1301096  
EXPEDIENTE:GRF2200001/13



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

Fecha de publicación en el DOF	Año y mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13 de noviembre de 2014	ENERO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
13 de noviembre de 2014	FEBRERO		1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
13 de noviembre de 2014	MARZO			1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
13 de noviembre de 2014	ABRIL				1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
13 de noviembre de 2014	MAYO					1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
13 de noviembre de 2014	JUNIO						1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
13 de noviembre de 2014	JULIO							1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
13 de noviembre de 2014	AGOSTO								1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
13 de noviembre de 2014	SEPTIEMBRE									1.13	1.13	1.13	1.13
13 de noviembre de 2014	OCTUBRE										1.13	1.13	1.13
13 de noviembre de 2014	NOVIEMBRE											1.13	1.13
13 de noviembre de 2014	DICIEMBRE												1.13
13 de noviembre de 2014	2015	1.13	2.26	3.39	4.52	5.65	6.78	7.91	9.04	10.17	11.3	12.43	13.56
20 de noviembre de 2013	2014	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
	2013	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
15 de noviembre de 2011	2012	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
15 de noviembre del 2010	2011	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
15 de noviembre del 2010	ENERO												
15 de noviembre del 2010	FEBRERO	1.13											
15 de noviembre del 2010	MARZO	1.13	1.13										
15 de noviembre del 2010	ABRIL	1.13	1.13	1.13									
15 de noviembre del 2010	MAYO	1.13	1.13	1.13	1.13								
15 de noviembre del 2010	JUNIO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13							
15 de noviembre del 2010	JULIO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13						
15 de noviembre del 2010	AGOSTO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13					
15 de noviembre del 2010	SEPTIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13				
15 de noviembre del 2010	OCTUBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13			
15 de noviembre del 2010	NOVIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13		
15 de noviembre del 2010	DICIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	
	ACUMULADO	67.80	67.80	67.80	67.80	67.80	67.80	67.80	67.80	67.80	67.80	67.80	67.80

A continuación se da a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y año que corresponde	Tasa de recargos por mes	Fecha de publicación en el DOF
enero a diciembre de 2010	1.13	25 de noviembre de 2009
enero a diciembre de 2011	1.13	15 de noviembre del 2010
enero a diciembre de 2012	1.13	15 de noviembre de 2011
enero a diciembre de 2013	1.13	17 de diciembre de 2012
enero a diciembre de 2014	1.13	20 de noviembre de 2013
enero a diciembre de 2015	1.13	13 de noviembre de 2014

**ACTUALIZACIÓN DE MULTAS**

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

CO

CVE. AUDITORIA: 1301096  
EXPEDIENTE:GRF2200001/13



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) 19 de marzo de 2014, el plazo de 30 días venció el día 1 de mayo de 2014, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 1 de mayo de 2014 al 14 de septiembre de 2021, como se detalla a continuación:

FACTOR A APLICAR A LA MULTA			
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	may-14	a	sep-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	113.8990	ago-21 1.3430
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	84.8068	abr-14

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Agosto 2021	113.8990	10 de septiembre de 2021	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.
Abril 2014	84.8068	9 de mayo de 2014	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

CVE. AUDITORIA: 1301096  
EXPEDIENTE:GRF2200001/13



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/RG/C/00191/2014 expediente GRF2200001/13 de fecha 28 de febrero de 2014, es la cantidad de \$4,874,283.00 (Cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrara dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, conforme a la modificación al anexo 5, apartado A, artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2021, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica de la ampliación embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarían aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

CONCEPTO	(A) BASE DE IMPUESTO	(B) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	(C) IMPORTE ACTUALIZADO (BXA)	(D) RECARGOS	IMPORTE DE RECARGO (C X D)	IMPORTE DE ACTUALIZACIÓN (C-A)	TOTAL DE ACTUALIZACIÓN
<b>PAGOS MENSUALES DE IVA</b>							
ENERO	16,322.00	1.5698	25,622.28	67.80%	4,073.52	9,300.28 \$	29,695.80
FEBRERO	46,034.00	1.5608	71,849.87	67.80%	12,044.77	25,815.87 \$	83,894.64
MARZO	34,946.00	1.5498	54,159.31	67.80%	34,012.83	19,213.31 \$	88,172.14
ABRIL	106,224.00	1.5548	165,157.08	67.80%	111,976.50	58,933.08 \$	277,133.57
MAYO	84,428.00	1.5646	132,096.05	67.80%	89,561.12	47,668.05 \$	221,657.17
JUNIO	93,413.00	1.5651	146,200.69	67.80%	99,124.07	52,787.69 \$	245,324.75
JULIO	215,394.00	1.5617	336,380.81	67.80%	228,066.19	120,986.81 \$	564,447.00
AGOSTO	201,468.00	1.5574	313,766.26	67.80%	212,733.53	112,298.26 \$	526,499.79
SEPTIEMBRE	102,020.00	1.5493	158,059.59	67.80%	107,164.40	56,039.59 \$	265,223.99
OCTUBRE	226,613.00	1.5398	348,938.70	67.80%	236,580.44	122,325.70 \$	585,519.13
NOVIEMBRE	179,117.00	1.5275	273,601.22	67.80%	185,501.63	94,484.22 \$	459,102.84
DICIEMBRE	171,151.00	1.5200	260,149.52	67.80%	176,381.37	88,998.52 \$	436,530.89
<b>MULTA DE FONDO</b>							
IVA	812,421.00	1.3430	1,091,081.40			278,660.40 \$	1,091,081.40
<b>TOTAL</b>	<b>1,477,130.00</b>				<b>\$ 1,497,220.36</b>	<b>\$ 808,851.36</b>	<b>\$ 4,874,283.00</b>
						<b>GASTOS DE EJECUCIÓN 2%</b>	<b>74,700.00</b>

**TOTAL DEL ADEUDO**

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 14 de septiembre de 2021, queda integrado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES	RECARGOS	ACTUALIZACIÓN	TOTAL A PAGAR
PAGOS MENSUALES DE IVA	1,477,130.00	1,497,220.36	808,851.36	3,783,201.72
MULTA DE FONDO	812,421.00		278,660.40	1,091,081.40
GASTOS DE EJECUCION				74,700.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>2,289,551.00</b>	<b>1,497,220.36</b>	<b>1,087,511.76</b>	<b>4,948,983.00</b>

(CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

CVE. AUDITORIA: 1301096  
EXPEDIENTE: GRF2200001/13



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el “Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100”, dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la “Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía el Índice Nacional de Precios al Consumidor”, publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

CVE. AUDITORIA: 1301096  
EXPEDIENTE:GRF2200001/13



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

**ACUERDO**

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio Avenida del 57 No. 7, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

No	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISION	VIGENCIA
1	GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ	DI/02387/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
2	ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA	DI/02388/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
3	ALVARO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	DI/02389/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
4	JOSE JUAN MARTINEZ PADILLA	DI/02390/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

CVE. AUDITORIA: 1301096  
EXPEDIENTE:GRF2200001/13



SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos

5	JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS	DI/02391/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
6	MARIANO MARTINEZ PEÑA	DI/02392/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
7	SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO	DI/02393/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
8	SERGIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	DI/02394/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
9	YAÑEZ LOPEZ SUSANA	DI/02395/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
10	ANDREA SANTANA RUIZ	DI/02396/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
11	ADAN TREJO FABIAN	DI/02397/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
12	PAOLA FUENTES HERNANDEZ	DI/02398/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
13	EDUARDO CORONA NUÑEZ	DI/02399/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
14	ALDO MARTINEZ MADRID	DI/02400/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
15	CECILIA ADELAIDA REYNOSO ARIAS	DI/02401/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
16	MIGUEL OIDOR CHAVEZ	DI/02402/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
17	GABRIEL DAVALOS GARCIA	DI/02403/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
18	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	DI/02404/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
19	JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	DI/02405/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
20	SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	DI/02406/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
21	KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	DI/02407/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
22	MARIANA LUQUE PADILLA	DI/01479/2021	1 DE JUNIO DE 2021	1 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021
23	ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE	DI/01480/2021	1 DE JUNIO DE 2021	1 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021
24	DIEGO ALONSO ALVAREZ SIERRA	DI/01481/2021	1 DE JUNIO DE 2021	1 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021
25	MARTINEZ OLVERA GUSTAVO ADOLFO	DI/01526/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
26	TORRES HERNANDEZ LUIS GIOVANNI	DI/01527/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
27	ARIAS FRANCO JUAN MANUEL	DI/01528/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
28	GONZALEZ PIÑA ALEJANDRO	DI/01529/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
29	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	DI/01530/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021
30	OLVERA BAUTISTA ERNESTO	DI/01532/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
31	PIMENTEL OLVERA JOSE EDUARDO	DI/02004/2021	17 DE AGOSTO DE 2021	17 DE AGOSTO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

CVE. AUDITORIA: 1301096  
EXPEDIENTE:GRF2200001/13



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

32	ORTEGA MORALES JUAN BAUTISTA	DI/01534/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
33	MACIAS AVILES MARIA CONSTANZA	DI/01535/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
34	ALVAREZ AGUILAR SANDY ARACELY	DI/01536/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
35	CRUZ MONDRAGON BRENDA BERENICE	DI/01537/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
36	OCHOA GARCIA BRENDA	DI/01538/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
37	RAMOS TORRES HUMBERTO	DI/01539/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
38	GONZALEZ MENDIETA MARIANA MONSERRAT	DI/01540/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
39	MARISELA VALDEZ ESPINO	DI/01541/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
40	MARIA FERNANDA LUNA JAIME	DI/01542/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
41	DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ	DI/01543/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
42	DULCE NADIA VILLA MALDONADO	DI/02426/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

CVE. AUDITORIA: 1301096  
EXPEDIENTE:GRF2200001/13



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación, en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos de lo dispuesto en el artículo 121, del Código Fiscal de la Federación, o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días, que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo; en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación; en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, según corresponda a la Vía Tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo y 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Notifíquese.

ATENTAMENTE.

  
LIC. CELIA TERESITA LAZO MENDOZA  
DIRECTORA DE INGRESOS.

DNVN/CEG





### Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

**Autoridad emisora:** Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos  
**Domicilio:** Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

### Datos de identificación del contribuyente o deudor

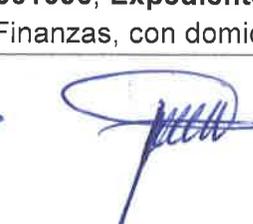
**Registro Federal de Contribuyentes:** DIBR861028BM2  
**Nombre, Denominación o Razón Social:** RUBEN DIAZ BRIONES  
**Domicilio:** Canta Cruz No. 7, colonia Colinas de Santa Cruz, Querétaro, Qro. C.P. 76117

### Datos del(los) documento(s) a diligenciar

**Número(s) de oficio o de control:** DI/02365/2021  
**De fecha(s):** 14 de septiembre de 2021  
**Clave de Auditoria:** 1301096  
**Expediente:** GRF2200001/13  
**Tipo de documento(s):** Ampliación de Embargo

### Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos. No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que en el domicilio señalado no se localizó al contribuyente **C. RUBEN DIAZ BRIONES**, como a continuación se narra: Una vez constituido en **Canta Cruz No. 7, colonia Colinas de Santa Cruz, Querétaro, Qro. C.P. 76117**, cabe hacer mención que el nombre correcto de la calle es **SANTA CRUZ**, cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de las calles **BLVD. BERNARDO QUINTANA** y **SANTA CRUZ**, que indica el nombre de la calle **SANTA CRUZ**, así como por tener a la vista, rotulado en la fachada del inmueble el número exterior **7(SIETE)**, lugar donde tengo a la vista un predio urbano, destinado al uso comercial, bodega de fachada color salmón, cuatro ventanas, puerta color blanco, portón color plateado, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo una **Diligencia de Ampliación de Embargo** en cumplimiento al oficio número **DI/02365/2021** de fecha **catorce de septiembre de dos mil veinte**, con **Clave de Auditoria 1301096**, **Expediente: GRF2200001/13**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con domicilio en **Madero 105**

  
  
  
Jorge Francisco Dircio Santoyo  
Verificador, Notificador y Ejecutor





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS

Dirección de Ingresos

**Pte., colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente **C. RUBEN DIAZ BRIONES**, datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, en el proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. En ése sentido se hace constar que una vez constituido en el inmueble, toque en la puerta de acceso y en el portón, sin que nadie atienda a mi llamado, no se escucha ruido ni se observan personas en el interior del domicilio, en tales consideraciones me traslade al domicilio que colinda del lado derecho estando de frente al domicilio, siendo este un predio urbano, destinado al uso comercial, en el cual se localiza un establecimiento denominado "SIVAGAS", lugar donde entro, ya que la puerta se encuentra abierta y el acceso es al público en general en donde soy atendido por una persona de sexo masculino, ante quien me identifique plenamente y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito su nombre y se identifique, a lo que manifiesta llamarse **C. JOSE GERARDO TORRES ORTEGA**, quien se identifica mediante credencial con código 4961, expedida por SIVAGAS, credencial que contiene una fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende. Ya que no se trata de una identificación oficial indico su media filiación por apreciación: sexo masculino, tez morena, ojos color café, cabello color negro, complexión robusta, 1.75 metros de estatura aproximadamente, sin señas particulares visibles. Le pregunto **¿nos ubicamos en Santa Cruz, colonia Colinas de Santa Cruz, Querétaro, Qro. C.P. 76117?** Responde que el nombre correcto de la calle es **SANTA CRUZ**. Le pregunto **¿conoce al contribuyente C. RUBEN DIAZ BRIONES y/o su representante legal, con domicilio en Santa Cruz No. 7, colonia Colinas de Santa Cruz, Querétaro, Qro. C.P. 76117?** Responde de nueva cuenta que el nombre correcto de la calle es **SANTA CRUZ**, y que el contribuyente se localizaba en la bodega marcada con el número 7(SIETE), pero desde hace dos años que labora en el domicilio para la gasera, la bodega se encuentra deshabitada. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente C. RUBEN DIAZ BRIONES y/o su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente C. RUBEN DIAZ BRIONES y/o su Representante Legal?** Responde que no. refiere no tener más datos que proporcionar, siendo todo su dicho. Acto seguido me traslade al domicilio marcado con el numero **10(DIEZ)**, tengo a la vista un predio urbano, destinado al uso comercial de planta baja, fachada color blanco, portón color blanco, , lugar en el cual se localiza un establecimiento denominado "SERVICIO MECANICO AUTOMOTRIZ ALVAREZ", lugar al cual entro, ya que la puerta se encuentra abierta y el acceso es al público en general en donde soy atendido por una persona de sexo masculino, ante quien me identifique plenamente y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia



Jorge Francisco Dircio Santoyo  
Verificador, Notificador y Ejecutor







SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS

Dirección de Ingresos

de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito su nombre y se identifique, a lo que manifiesta llamarse C. MARIO ALVAREZ CANO, quien se identifica mediante credencial para votar IDMEX19453558058, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emisión 2019, vigencia 2029, credencial que contiene una fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende. Le pregunto **¿nos ubicamos en Canta Cruz, colonia Colinas de Santa Cruz, Querétaro, Qro. C.P. 76117?** Responde que el nombre correcto de la calle es **SANTA CRUZ**. Le pregunto **¿conoce al contribuyente C. RUBEN DIAZ BRIONES y/o su representante legal, con domicilio en Canta Cruz No. 7, colonia Colinas de Santa Cruz, Querétaro, Qro. C.P. 76117?** Responde de nueva cuenta que el nombre correcto de la calle es **SANTA CRUZ**, y que el contribuyente se localizaba en la bodega marcada con el número **7(SIETE)**, pero desde hace cuatro años que deshabitaron la bodega y desde entonces se encuentra deshabitada. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente C. RUBEN DIAZ BRIONES y/o su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente C. RUBEN DIAZ BRIONES y/o su Representante Legal?** Responde que no, refiere no tener más datos que proporcionar, siendo todo su dicho. Por lo que el contribuyente **C. RUBEN DIAZ BRIONES, y/o su Representante Legal "NO ES LOCALIZABLE"** en el domicilio **Canta Cruz No. 7, colonia Colinas de Santa Cruz, Querétaro, Qro. C.P. 76117. CONSTE.**-----

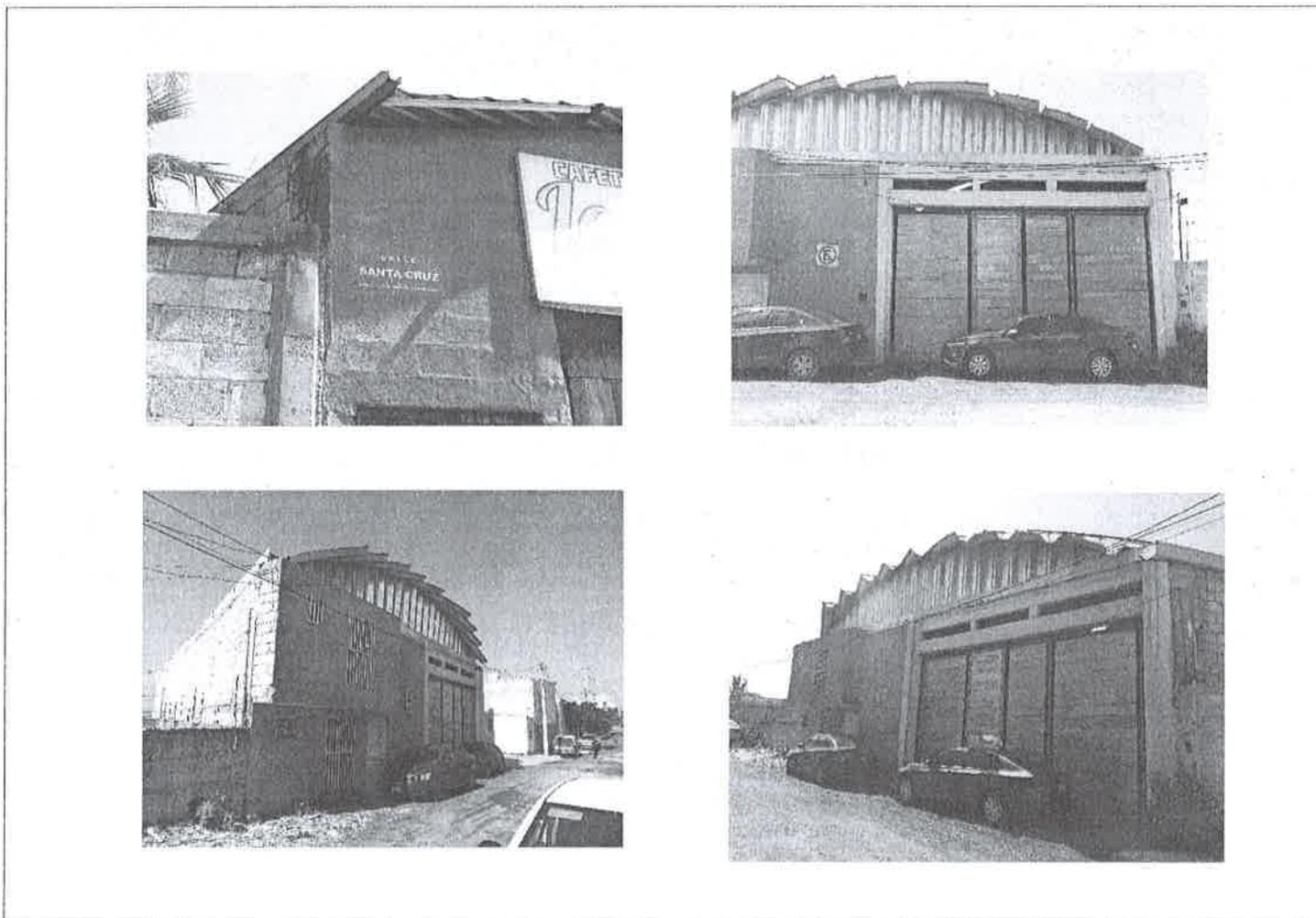
Se designa como testigos de asistencia a los C. Karina Margarita Martínez Salinas, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1694035653, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 33 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Lope de Vega 12, Los Molinos, Querétaro, Qro. y el (al) C. Gabriel Dávalos García, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1699992166, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 46 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltero con domicilio ubicado en C. Antonio Acona Albertos 206, colonia Reforma Agraria, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE.**-----

  
-----  
Jorge Francisco Dircio Santoyo  
Verificador, Notificador y Ejecutor





### Reporte Fotográfico



### Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las doce horas con cero minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.



Jorge Francisco Dircio Santoyo  
Verificador, Notificador y Ejecutor

